

c) Presentar ante la mesa de partes habilitada por el CONCYTEC, el formato donde está consignada la firma del representante legal del contribuyente, que valida lo declarado en la solicitud de modificaciones que no determinan cambios no sustanciales al proyecto. El citado formato se podrá encontrar en la sede digital habilitada por el CONCYTEC.

d) Desde el día siguiente de la presentación del formato donde está consignada la firma del representante legal, de la solicitud de modificación de cambios no sustanciales al proyecto, el CONCYTEC tendrá un plazo de hasta (30) treinta días hábiles para resolver, siendo este un procedimiento de evaluación previa. En caso de falta de pronunciamiento oportuno, se aplicará el silencio administrativo negativo.”

Artículo 4. Incorporación del artículo 11A al Reglamento de la Ley

Se incorpora el artículo 11A al Reglamento de la Ley, con el siguiente texto:

“Artículo 11A.- Requisitos para la autorización de centros de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliados y no domiciliados

1. Los requisitos son:

a) La solicitud de autorización que el centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliado y no domiciliado presente en la sede digital del CONCYTEC para cumplir con los procedimientos previstos en los incisos d) y e) del numeral 3 del artículo 3, según corresponda, debe incluir la siguiente información:

i. Datos del centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica: Número del Registro Único de Contribuyente (RUC) o número de identificación tributaria, o el que haga sus veces, en su país de origen. Denominación o razón social. Domicilio fiscal y/o correo electrónico.

ii. Datos del representante legal: Nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad o carnet de extranjería, según corresponda.

iii. Declarar que, entre sus actividades principales, según documento de creación, realiza labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.

iv. Área, sub área y disciplina del centro.

v. Investigadores o especialistas del centro.

vi. Equipamiento, infraestructura y sistemas de información del centro.

vii. Experiencia del centro vinculada con actividades en investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, de corresponder.

b) Presentar ante la mesa de partes habilitada por el CONCYTEC, el formato donde está consignada la firma del representante legal del centro que valida lo declarado en la solicitud.

2. El CONCYTEC debe habilitar en su sede digital las solicitudes para que los contribuyentes presenten la información requerida en este artículo, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Por lo que los formatos para la presentación de las solicitudes se podrán encontrar en dicha sede.

3. El CONCYTEC puede realizar las acciones necesarias para verificar la información brindada mediante el uso de la fiscalización posterior.”

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Presentación en mesa de partes presencial del CONCYTEC

Si el contribuyente por causas no imputables al mismo, no le sea posible la utilización de la sede digital del CONCYTEC o la mesa de partes virtual, queda expedito su derecho de presentación de las solicitudes o formatos establecidos en el presente Reglamento, por la mesa de partes presencial del CONCYTEC en la que podrá anexar toda la información que sea necesaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Vigencia de la autorización

1. Los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, cuya autorización esté vigente a la fecha de publicación del presente reglamento, podrán continuar prestando servicios a los contribuyentes para el desarrollo de proyectos que sean calificados por el CONCYTEC durante la vigencia del beneficio contenido en la Ley.

2. Los contribuyentes, cuya autorización esté vigente, pueden continuar desarrollando el proyecto de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, respecto de dicho proyecto, durante la vigencia del beneficio contenido en la Ley.

Segunda. Solicitudes en trámite

Las solicitudes en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, referidas a la calificación y/o autorización de proyectos y autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, son atendidas conforme a lo establecido en el presente decreto supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Derógase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2273432-3

Resolución Directoral que aprueba las fichas técnicas, metas y la lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4 del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2024-EF/50.01

Lima, 21 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, en adelante, los Procedimientos, los cuales forman parte integrante del citado Decreto Supremo, el mismo que fue aprobado, en el marco del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de los Procedimientos, señalan que las unidades ejecutoras del



INTERIOR

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0365-2024-IN**

Lima, 20 de marzo de 2024

Ministerio de Salud (MINSa) que cuenten con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que cuenten con IPRESS, deben cumplir con los indicadores asociados al Compromiso 1: Mejora de la gestión y oferta de servicios de salud públicos; y, asimismo, señalan en una tabla denominada "Tabla 1: Compromisos e indicadores del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024 – Tramo I", que para el periodo de cumplimiento del Tramo I del IP Salud 2024, se establecen cuatro (04) indicadores, de los cuales dos indicadores son de proceso y se miden en tres periodos, y dos indicadores de desempeño que se miden en dos periodos, todos relacionados con transferencia de recursos;

Que, adicionalmente, el numeral 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos establece que las fichas técnicas y metas de los indicadores asociadas al Compromiso 1 establecido en la Tabla 1 del artículo 6, se aprueban y publican mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) en la sede digital del MEF (www.gob.pe/mef);

Que, con la Resolución Directoral N° 0011-2024-EF/50.01 se aprobó el ámbito de aplicación y los montos máximos de recursos a asignarse por unidad ejecutora para el Tramo I, así como las fichas técnicas y metas de los indicadores 1.1 y 1.2 del Tramo I del incentivo presupuestario para el sector salud (IP Salud) 2024;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, resulta necesario aprobar las fichas técnicas, metas y lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4 del Tramo I del IP Salud 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Aprobar las fichas técnicas, metas y lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4 del Tramo I del IP Salud 2024, conforme al Anexo A – Ficha Técnica y metas del indicador 1.3: "Porcentaje de personal de salud asistencial que programan turnos por IPRESS"; al Anexo B – Ficha Técnica y metas del indicador 1.4: "Porcentaje de IPRESS que cumplen con criterios de programación de turnos"; y al Anexo C – "Lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4", del Tramo I del IP Salud 2024.

1.2 Lo establecido en los Anexos A, B y C son aplicables para el cumplimiento y evaluación del compromiso e indicadores 1.3 y 1.4 señalados en el numeral 6.2 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EF.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y sus Anexos A, B y C, aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2273414-1

VISTOS, el Oficio N° 030-2024-INBP/IN-GG-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Acta de Reunión de fecha 8 de marzo de 2024 de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior; el Memorando N° 000329-2024-IN-VSP, del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, en su condición de Presidente de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior; el Memorando N° 000497-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000047-2024-IN-OGPP-OPÉ de la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000485-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán los planes anuales de transferencia;

Que, de acuerdo al literal j) del numeral 6.1, concordante con el literal b) del numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales que elabora cada uno de los Sectores, es remitido a la Secretaría de Descentralización y se aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0690-2016-IN, se constituye la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior - MININTER, encargada de realizar las coordinaciones con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la transferencia de competencias sectoriales relacionada a promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañía de Bomberos Voluntarios en la región, a los Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuya conformación fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 319-2020-IN;

Que, la mencionada Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior, en sesión de